

Págs.

**RESOLUCIÓN:****JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA:**

**274-2016-M Apruébense las Normas para  
la Gestión del Sistema de Dinero  
Electrónico ..... 35**

No. 1725

**Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53065 de 23 de agosto de 2016, Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 06 hasta el 14 de septiembre de 2016, con la finalidad de representar al Gobierno Nacional como parte de la Delegación Oficial a los Juegos Paraolímpicos Río-2016;

Que, el 30 de agosto de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de agosto de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el

marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53065, con la finalidad de representar al Gobierno Nacional como parte de la Delegación Oficial a los Juegos Paraolímpicos Río-2016, en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 06 hasta el 14 de septiembre de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio del Deporte, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Xavier Mauricio Enderica Salgado, Ministro del Deporte.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 8 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1726

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DM-2016-0352 de 01 de septiembre de 2016, Leonardo Renato Berrezueta Carrión,

No. 274-2016-M

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA****Considerando:**

Que los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tienen como objetivos, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia; y, que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014 se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera que forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 14, numerales 2, 3, 28 y 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero, facultan a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitir las normas para la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera; regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional; establecer los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, así como de las entidades no financieras que otorguen crédito y los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades; establecer el límite máximo de costos y comisiones que se puedan pactar por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza a los establecimientos comerciales;

Que el artículo 27 *ibidem* establece como finalidad del Banco Central del Ecuador la instrumentación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera del Estado, mediante el uso de los instrumentos determinados en el citado Código y la ley;

Que el artículo 36, numerales 18 y 20 *ibidem* establecen como funciones del Banco Central del Ecuador suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia, de conformidad con las normas que expida la Junta; y, proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta;

Que el artículo 94 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que todas las transacciones monetarias y financieras, así como sus registros contables, realizados en la República del Ecuador se expresan en dólares de los Estados Unidos de América; y, que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para gestionar la moneda metálica nacional o electrónica en la República

del Ecuador equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, así como determina también que la moneda referida en este artículo es medio de pago, misma que tiene poder liberatorio y es de curso legal bajo las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 99 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que son medios de pago las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que adicionalmente, el artículo 101 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la moneda electrónica será puesta en circulación privativamente por el Banco Central del Ecuador, respaldada con sus activos líquidos;

Que el artículo 103 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de operación, autorización, registro y divulgación de los servicios e información. El régimen tarifario estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 104 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el sistema central de pagos es el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, a cargo del Banco Central del Ecuador, a través del cual se efectúan las transferencias de recursos de sus participantes, así como su compensación y liquidación. La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los requisitos y las condiciones para el acceso al sistema central de pagos;

Que el artículo 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, interconectados con el sistema central de pagos, establecidos para efectuar transferencias de recursos y compensación entre sus distintos participantes. Las entidades de servicios auxiliares del sistema financiero nacional que realicen actividades transaccionales y las empresas que realicen remesas de dinero y giro postal, para su operación requerirán la autorización previa del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos tienen la calidad de irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Ninguna providencia judicial, decisión arbitral, acto administrativo, medida cautelar ni embargo podrá suspender, revocar o dejar sin efecto un pago previamente ordenado por el participante y aceptado por el administrador del sistema. Estas medidas solo regirán a futuro y surtirán efecto a partir de la notificación de la autoridad competente a la respectiva entidad del Sistema Financiero Nacional o del mercado de valores, al participante o al administrador del sistema, según corresponda. Las firmas electrónicas y

el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del sistema nacional de pagos tendrán igual validez y se les reconocerán los efectos jurídicos que las firmas ológrafas;

Que el artículo 108 del Código Orgánico Monetario y Financiero define que el Banco Central del Ecuador es el compensador y liquidador de recursos en el sistema central de pagos y liquidador de recursos en los sistemas auxiliares de pagos. Estos sistemas auxiliares, así como las entidades del sistema financiero nacional, remitirán con la periodicidad y en la forma que determine el Banco Central del Ecuador el detalle y los resultados de los procesos de compensación a ser liquidados. Las deficiencias en las cámaras de compensación y liquidación del sistema central de pagos de las entidades que aportan al Fondo de Liquidez del sistema financiero nacional serán cubiertas con los recursos de dicho fondo;

Que los artículos 131, 247 y 248 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá los cargos por servicios propios que brinda el Banco Central del Ecuador y por servicios financieros y no financieros que presten las entidades del Sistema Financiero Nacional, en concordancia con lo dispuesto con el artículo 152 ibidem, primer inciso, que establece que las personas naturales y jurídicas tienen derecho a disponer de servicios financieros de adecuada calidad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó las resoluciones No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014; No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015; No. 105-2015-M de 22 de julio de 2015; No. 106-2015-M de 22 de julio de 2015; No. 109-2015-M de 23 de julio de 2015; No. 252-2016-M de 14 de junio de 2016; y, No. 258-2016-M de 29 de junio de 2016, relativas a las Normas para la Gestión de Dinero Electrónico;

Que la Gerencia General del Banco Central del Ecuador con oficios Nos. BCE-GG-2016-0255-OF y BCE-GG-2016-0301-OF de 6 de julio y 4 de agosto de 2016, respectivamente, remite al economista Patricio Rivera Yáñez, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, una propuesta de resolución de "Normas para la Gestión del Sistema de Dinero Electrónico";

Que la economía ecuatoriana requiere profundizar el uso de medios de pago electrónicos y expandir el acceso al circuito de pagos a través de una mayor inclusión financiera para incrementar la velocidad de circulación del dinero e incrementar el número de transacciones y por ende la actividad económica, a través de proveer a la ciudadanía un medio de pago electrónico, administrado por el Banco Central del Ecuador, que garantice la interoperabilidad tecnológica, las transacciones en línea y el acceso a una plataforma eficiente, transparente, segura y con costos accesibles;

Que es necesario dotar a la ciudadanía de medios de pago a través del uso de la tecnología que facilite la transaccionalidad en la actividad diaria de las personas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2016, en ejercicio de sus funciones conoció y resolvió aprobar las siguientes:

## NORMAS PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES, CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES; Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

**ARTÍCULO 1.- Objeto:** regular la Gestión del Sistema de Dinero Electrónico administrado por el Banco Central del Ecuador.

#### ARTÍCULO 2.- Definiciones:

1. **ACUERDO DE CONEXIÓN (ACO).**- Documento donde constarán las condiciones técnicas, operativas, jurídicas y económicas para la conexión entre la infraestructura de la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador con la de los operadores tecnológicos de telecomunicaciones.
2. **ADMINISTRADOR DEL SDE.**- El Banco Central del Ecuador es el responsable de planificar, controlar, establecer normas de funcionamiento operativo y gestionar eficientemente el Sistema de Dinero Electrónico.
3. **AGENTE INTEGRADOR.**- Son todas aquellas entidades del sistema financiero nacional que requieran conectarse a la Plataforma de Dinero Electrónico para ofrecer productos y servicios propios o de terceros a través de la referida plataforma.
4. **CENTROS DE TRANSACCIÓN.**- Serán los puntos de atención registrados por los Macro Agentes que proveerán de los servicios y productos del SDE a los Usuarios y que cumplan con las condiciones establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE), el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPODE) y los requisitos que para el efecto establezcan los Agentes Integradores.
5. **CONVENIO DE ADHESIÓN DEL MACRO AGENTE AL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO.**- Es el documento mediante el cual se formaliza la participación de los Macro Agentes y sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezcan el Banco Central del Ecuador o los Agentes Integradores a los Macro Agentes y que deberán ser cumplidas por los mismos.

El Convenio al que se hace referencia en el presente numeral es de aplicación para las empresas, organizaciones y entidades públicas y privadas que no formen parte de los sectores financieros público, privado y popular y solidario. Los Agentes Integradores requerirán a sus Macro Agentes al menos las mismas condiciones técnicas y operativas que estos tienen con el Banco Central del Ecuador.

6. **CONVENIO PARA OPERAR COMO MACRO AGENTE EN EL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO PARA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL.**- Es el documento mediante el cual las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario participan como Macro Agentes y con sus Centros de Transacción asociados al Sistema de Dinero Electrónico.

Este documento contendrá las condiciones técnicas, comerciales y operativas, así como las responsabilidades que establezcan el Banco Central del Ecuador o los Agentes Integradores, según corresponda, a sus respectivos Macro Agentes. Los Agentes Integradores requerirán a sus Macro Agentes al menos las mismas condiciones técnicas y operativas que estos tienen con el Banco Central del Ecuador.

7. **CONVENIO PARA OPERAR COMO AGENTE INTEGRADOR EN EL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO.**- Es el documento mediante el cual se establecen los términos, condiciones, derechos y obligaciones para que las entidades del sistema financiero nacional participen como Agente Integrador en el Sistema de Dinero Electrónico.

Este documento contendrá las condiciones técnicas y operativas, así como las responsabilidades que establezca el Banco Central del Ecuador.

8. **CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO (CDE).**- La CDE es el registro virtual que será creado en el Banco Central del Ecuador para cada usuario del SDE en la que constarán todas las transacciones y saldos generados por los monederos electrónicos asociados.

Una CDE puede tener uno o varios monederos electrónicos asociados.

9. **DINERO ELECTRÓNICO.**- Es un medio de pago electrónico, denominado en dólares de los Estados Unidos de América, gestionado en el Sistema de Dinero Electrónico, que se intercambia únicamente a través de dispositivos electrónicos, móviles, electromecánicos, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros, producto del avance tecnológico.

No constituye dinero electrónico los depósitos en entidades del sistema financiero nacional, los valores monetarios almacenados en medios electrónicos o magnéticos que constituyan instrumentos de prepago de bienes o de servicios que puedan ser

adquiridos exclusivamente en locales del emisor de los instrumentos o sea aceptado como pago únicamente por un círculo cerrado de agentes económicos.

10. **ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE DINERO DESDE EL EXTERIOR.**- Son las entidades financieras o empresas remesadoras que residen en el extranjero, dedicadas a la transferencia de recursos desde el exterior a personas domiciliadas en el Ecuador, a través del Banco Central del Ecuador. Estas empresas o entidades financieras podrán emplear el Sistema de Dinero Electrónico para remesar dinero desde el exterior, a una CDE de persona natural en territorio ecuatoriano o a una cuenta en entidades del sistema financiero nacional.

11. **MACRO AGENTES.**- Son todas aquellas empresas, organizaciones no financieras o entidades del sistema financiero nacional, que mantengan una red de establecimientos de atención al cliente y que estén en capacidad de realizar cargas de dólares de los Estados Unidos de América en cuentas de dinero electrónico o depósitos en cuentas del sistema financiero nacional contra la recepción de monedas, billetes, depósitos o transferencias de dólares de los Estados Unidos de América, así como descargas y retiros, conforme a la normativa vigente.

Estos participantes deben controlar y supervisar la operación de los Centros de Transacción que se encuentren bajo su red a fin de garantizar la calidad, seguridad y continuidad del servicio.

El control de las operaciones de dinero electrónico de estos participantes estará a cargo del Banco Central del Ecuador o de los Agentes Integradores, según corresponda, y se normarán con el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE), el MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPODE) y los requisitos que para el efecto establezcan los Agentes Integradores.

12. **MANUAL DE PROCEDIMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (MPODE).**- Es el documento guía que establece los procesos y procedimientos de operación de los participantes del SDE. En el caso del Banco Central del Ecuador será aprobado por el Gerente General. En el caso de los Agentes Integradores este manual estará supeditado a sus propias políticas y a la normativa vigente.

13. **MESAS DE AYUDA.**- Son aquellos puntos de atención al público que se ubican dentro de un Centro de Transacción, que permitirán a los usuarios del Sistema de Dinero Electrónico solventar consultas, obtener información y asistencia.

14. **MONEDERO ELECTRÓNICO (MOE).**- Es el registro virtual en el Sistema de Dinero Electrónico asociado a una sola cuenta de dinero electrónico (CDE) o cuentas

en entidades del sistema financiero nacional en la que constarán las transacciones realizadas mediante un dispositivo móvil u otros mecanismos definidos para su uso, así como los saldos resultantes.

15. OPERADORES TECNOLÓGICOS DE TELECOMUNICACIONES.- Son los Operadores de servicio móvil avanzado y de telefonía fija, de servicios portadores o concesionarios de radiodifusión y televisión (operadores satelitales, operadores de televisión). Estos participantes interactúan tecnológicamente a través de la Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) con el Banco Central del Ecuador.

Estos participantes deberán suscribir el Acuerdo de Conexión (ACO) con el Banco Central del Ecuador en base a las normas jurídicas, técnicas, de calidad de servicio y de seguridades establecidas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), que permita garantizar el normal funcionamiento del SDE y de la PDE. La participación de los Operadores de Servicio Móvil Avanzado (OSMAs) será regulada por el órgano competente de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones vigente y demás normativa aplicable y controlada por ARCOTEL.

16. OTROS MECANISMOS DE INTERCONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO.- Se refiere a Web o Aplicativos móviles (App).

17. PARTICIPANTES.- Constituyen el conjunto de agentes económicos que usan y realizan operaciones a través del SDE.

Las condiciones para el ingreso de los participantes al Sistema de Dinero Electrónico, sus obligaciones y responsabilidades, son las definidas en los Artículos 7 y 8, y sus funciones específicas serán establecidas en el REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE y los requisitos y condiciones que definan los Agentes Integradores, según corresponda.

18. PLATAFORMA DE DINERO ELECTRÓNICO (PDE).- Es el canal transaccional del Banco Central del Ecuador que consiste en el conjunto de componentes, hardware y software que permiten operar todas las transacciones, saldos y movimientos del Sistema de Dinero Electrónico.

19. REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE).- Es el conjunto de reglas que serán aprobadas por parte del Gerente General del Banco Central del Ecuador para operativizar las condiciones y determinar las funciones de cada Participante del SDE.

20. SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO (SDE).- Es el conjunto de operaciones, mecanismos y normativas que facilitan los flujos, almacenamiento y transferencias en tiempo real, entre los distintos agentes económicos, a través del uso de: dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles, fijos, tarjetas inteligentes, computadoras y otros que se incorporen como producto del avance tecnológico.

21. SISTEMAS DE BANCA MÓVIL VÍA USSD.- Se refiere a la utilización del protocolo USSD (acrónimo de Unstructured Supplementary Service Data, Servicio Suplementario de Datos no Estructurados en inglés) en un dispositivo móvil como un canal para la realización de transacciones desde una o varias cuentas en entidades financieras o cuentas de dinero electrónico hacia otras cuentas en entidades financieras o de dinero electrónico, como pago persona a persona, consultas, pago de servicios, entre otros servicios transaccionales, permitiendo a quien lo implemente armar su propio menú de opciones.

22. USUARIOS.- Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas en el Sistema de Dinero Electrónico, que mantengan una cuenta de dinero electrónico (CDE) o cuentas en entidades del sistema financiero nacional, a través de las cuales realizan transacciones dentro del SDE de acuerdo al REGLAMENTO DE PARTICIPANTES DEL SDE (RPDE) y los requisitos y condiciones que para el efecto establezcan los Agentes Integradores, según corresponda.

**ARTÍCULO 3.- Carga:** la carga de dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta de dinero electrónico (CDE) se realizará únicamente contra entrega, depósitos o transferencias de:

- Dólares de los Estados Unidos de América; o,
- Moneda fraccionaria metálica.

El Banco Central del Ecuador, los Agentes Integradores y los Macro Agentes no podrán realizar carga en cuentas de dinero electrónico (CDE) contra entrega de cualquier tipo de títulos valores emitidos por entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 4.- Descarga:** el titular de una cuenta de dinero electrónico (CDE) podrá en cualquier momento, a través del administrador del SDE, de los Agentes Integradores y de los Macro Agentes, solicitar la descarga de dólares de su CDE.

**ARTÍCULO 5.- Registro y respaldo:** las cuentas de dinero electrónico se registrarán como un pasivo en una cuenta en el balance del Banco Central del Ecuador y estarán respaldadas al cien por ciento (100%) en dólares de los Estados Unidos de América, en depósitos e inversiones internacionales en dólares de los Estados Unidos de América y/o en oro de las Reservas Internacionales del Banco Central del Ecuador.

Los recursos de las cuentas que administren los Agentes Integradores de sus clientes registradas en la PDE se contabilizarán en sus balances, de conformidad con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6.- Transferencias, débito y crédito:** los usuarios del Sistema de Dinero Electrónico podrán enviar y recibir transferencias desde y hacia cuentas en el sistema financiero nacional directamente a través de su monedero.

Las transacciones que realicen los usuarios desde sus cuentas en entidades del sistema financiero nacional, a través de la PDE, constituyen débito directo de sus cuentas. Las transacciones que realicen los usuarios hacia sus cuentas en entidades del sistema financiero nacional, a través de la PDE, constituyen crédito directo a sus cuentas.

El titular de una cuenta en un Agente Integrador, que se gestione a través de la PDE, podrá realizar depósitos y retiros en los Centros de Transacción autorizados para el efecto.

**ARTÍCULO 7.- Condiciones de Ingreso de Participantes al Sistema de Dinero Electrónico:**

1. Usuarios

a. Persona Natural

- i. Ser ciudadano o residente Ecuatoriano.
- ii. Registrarse en línea a través del dispositivo móvil, o de los canales de servicios provistos por el Banco Central del Ecuador para obtener una cuenta de dinero electrónico o contar con una cuenta en una entidad del sistema financiero nacional que ofrezca productos o servicios a través del SDE.

b. Persona Jurídica

- i. Estar domiciliada en el Ecuador.
- ii. Registrarse en línea a través de la página web del Banco Central del Ecuador, conforme a la normativa que se encuentre vigente, para obtener una cuenta de dinero electrónico o contar con una cuenta en una entidad del sistema financiero nacional que ofrezca productos y servicios a través del SDE.

2. Macro Agentes

a. Empresas Privadas

- i. Entregar el formulario de inscripción del Macro Agente al Banco Central del Ecuador o al Agente Integrador, según corresponda, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes del SDE o los documentos que requieran para el efecto los Agentes Integradores.

b. Entidades Públicas no financieras y empresas Públicas y Mixtas

- i. Entregar el formulario de inscripción del Macro Agente al Banco Central del Ecuador o al Agente Integrador, según corresponda, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes del SDE del Banco Central del Ecuador.

c. Entidades Financieras Privadas y del Sector Financiero Popular y Solidario

- i. Entregar el formulario de inscripción del Macro Agente al Banco Central del Ecuador o al Agente Integrador, según corresponda, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes del SDE expedido por el Banco Central del Ecuador y los documentos que requieran para el efecto los Agentes Integradores, según corresponda.
- ii. Encontrarse habilitadas por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Central de Pagos.

d. Entidades Financieras Públicas

- i. Entregar el formulario de inscripción del Macro Agente al Banco Central del Ecuador o al Agente Integrador, según corresponda, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes del SDE expedido por el Banco Central del Ecuador.
- ii. Encontrarse habilitadas por el Banco Central del Ecuador en el Sistema Central de Pagos.

e. Organizaciones de la economía popular y solidaria

- i. Entregar el formulario de inscripción del Macro Agente al Banco Central del Ecuador o al Agente Integrador, según corresponda, suscrito por el Representante Legal y los documentos adicionales detallados en el Reglamento de Participantes del SDE expedido por el Banco Central del Ecuador o los documentos que requieran para el efecto los Agentes Integradores.

3. Operadores Tecnológicos de Telecomunicaciones

- a. Ser una empresa domiciliada en el Ecuador que cuente con los permisos de operación vigentes.
- b. Contar con la infraestructura tecnológica y cobertura necesaria para que el dinero electrónico sea distribuido eficientemente y de manera segura por sus canales.
- c. Cumplir con las condiciones requeridas en el Acuerdo de Conexión entre el Banco Central del Ecuador y el Operador Tecnológico del ámbito correspondiente.

4. Sistemas Auxiliares de Pago

Contar con la autorización del Banco Central del Ecuador para operar como Sistema Auxiliar de Pago.

5. Agente Integrador

- a. Firmar el Convenio de Agente Integrador con el Banco Central del Ecuador.
- b. Contar con la autorización para operar en el Sistema Central de Pagos.

**ARTÍCULO 8.- Obligaciones y responsabilidades de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico:**

**1. Del Banco Central del Ecuador como Administrador del Sistema de Dinero Electrónico**

- a. Proporcionar el servicio de Plataforma de Dinero Electrónico (PDE) a los participantes para efectuar transacciones.
- b. Generar y mantener las normativas necesarias para el funcionamiento del SDE.
- c. Administrar el SDE conforme al Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPODE) y el Reglamento de Participantes del SDE expedido por el Banco Central del Ecuador (RPDE) y la normativa respectiva.
- d. Proporcionar a los participantes toda la información necesaria para la operación e integración que aseguren el correcto funcionamiento en el SDE.
- e. Calificar y autorizar las solicitudes de los Macro Agentes presentadas al Banco Central del Ecuador para incorporarse como participante del SDE, sobre la base de la normativa que al efecto expida la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.
- f. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los montos máximos y mínimos que se podrán transaccionar en cada caso de uso del SDE.
- g. Definir y controlar el número máximo de transacciones diarias y mensuales que podrán realizar los participantes del SDE.
- h. Definir y controlar el número máximo de monederos que se podrán asociar a las Cuentas de Dinero Electrónico de los participantes del SDE.
- i. Establecer un esquema de segmentación para las CDE de los participantes del SDE que permita establecer estadísticas.
- j. Crear cuentas de dinero electrónico a los participantes del Sistema de Dinero Electrónico debidamente solicitadas al Banco Central del Ecuador y que cumplan con la normativa que al efecto expida el Banco Central del Ecuador.
- k. Proporcionar información estadística del funcionamiento del SDE.
- l. Las demás establecidas en la presente norma.

**2. De los Macro Agentes y los Centros de Transacción**

- a. Cumplir todas las condiciones y requisitos para ser calificado como Macro Agente. Los requisitos estarán definidos en el Reglamento para Participantes del SDE expedido por el Banco Central del Ecuador o los requisitos que establezcan para el efecto los Agentes Integradores, según corresponda.
- b. Suscribir un Convenio de Adhesión para participar como Macro Agente en el Sistema de Dinero Electrónico con el Banco Central del Ecuador o con los Agentes Integradores.
- c. Garantizar eficiencia en la red de centros de transacción bajo su responsabilidad para las transacciones y operatividad del SDE.
- d. Entregar información clara y oportuna de las condiciones de acceso al servicio de dinero electrónico a los Usuarios del SDE.
- e. Entregar un servicio efectivo, seguro y disponible para los Usuarios del SDE.
- f. Participar en las iniciativas del Banco Central del Ecuador o de los Agentes Integradores para impulsar el uso del SDE.
- g. Aceptar y aplicar las comisiones de operación y transacción establecidas en la normativa vigente.
- h. Cumplir con los procedimientos establecidos por el Manual de Procedimiento y Operación del SDE (MPODE) expedido por el Banco Central del Ecuador o los que los Agentes Integradores establezcan para el efecto.

**3. De los Operadores Tecnológicos de Telecomunicaciones**

- a. Suscribir un ACUERDO DE CONEXIÓN con el Banco Central del Ecuador y su operación será regulada conforme la ley vigente y las regulaciones expedidas por el órgano regulador competente.
- b. Entregar un servicio con seguridad, continuidad, eficiencia, transparencia y equidad, que observe los estándares de calidad reconocidos por los organismos competentes.

**4. De los Usuarios**

- a. Brindar información fidedigna en el momento de activar su cuenta de dinero electrónico, registrar su número de teléfono celular o registrarse como persona jurídica en el SDE y cuando sea requerida por el Banco Central del Ecuador.
- b. Aceptar las tarifas de operación y transacción establecidas en la normativa vigente.
- c. Responder por el uso y manejo de sus transacciones a través del SDE, en los términos previstos por

la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

- d. Cumplir con los procedimientos establecidos para el SDE en sus respectivos Manuales de Procedimiento y Operación del SDE y Reglamento de Participantes del SDE además de los que establezcan para el efecto los Agentes Integradores.
  - e. Cumplir con los requisitos y condiciones adicionales que establezca el Agente Integrador para el uso de la PDE a través de sus cuentas de depósitos a la vista en el sistema financiero nacional.
5. Del Agente integrador
- a. Suscribir un Convenio de Adhesión para participar como Agente Integrador en el Sistema de Dinero Electrónico con el Banco Central del Ecuador.
  - b. Ofrecer productos y servicios propios o de terceros a través de sus propios sistemas tecnológicos o a través de la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.
  - c. Liquidar en el Banco Central del Ecuador todas las transacciones entre Agentes Integradores que se realicen a través de la PDE, así como las transacciones entre CDE y cuentas en entidades del sistema financiero nacional y viceversa.
  - d. Registrar en la PDE del Banco Central del Ecuador todas las transacciones que se realicen a través del Sistema de Dinero Electrónico y que no impliquen transacciones entre Agentes Integradores.
  - e. Proporcionar a los participantes toda la información necesaria para la operación e integración que aseguren el correcto funcionamiento en el SDE.
  - f. Calificar y autorizar las solicitudes de los Macro Agentes interesados presentadas al Agente Integrador para incorporarse como participante del SDE, sobre la base de la normativa que éste expida para el efecto.
  - g. Proporcionar información estadística al Administrador del SDE sobre el funcionamiento del SDE.
  - h. Brindar un servicio de atención al cliente oportuno y eficiente.
  - i. Proveer canales de servicios que deberán ser previamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, en los términos y condiciones que éste defina.
  - j. Otras que determine el Administrador del SDE inherentes al mejoramiento del SDE y las demás establecidas en la presente norma.

**ARTÍCULO 9.- Derechos de los Usuarios:**

1. Acceder a la información necesaria para el correcto funcionamiento en el SDE.
2. Contar con un servicio efectivo y disponible del SDE.
3. Contar con un servicio de atención al cliente oportuno y eficiente.
4. Los demás que se establecen en el marco normativo sobre la protección de los derechos de los usuarios.

**CAPÍTULO II**

**CUENTAS EN EL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 10.- Tipos de cuentas en el Sistema de Dinero Electrónico:**

Por segregación de funciones y perfiles de los participantes del Sistema de Dinero Electrónico se definen los siguientes tipos de cuentas:

- a. De Administrador
- b. De Agente Integrador
- c. De Macro Agente
- d. De Usuario Persona Jurídica
- e. De Usuario Persona Natural

La operación de las referidas cuentas se circunscribirá a las actividades inherentes y autorizadas a cada uno de los Participantes dentro del Sistema de Dinero Electrónico, establecidas en la normativa vigente para el SDE.

Las cuentas en entidades del sistema financiero nacional (Agentes Integradores) registradas en la PDE, forman parte del SDE y se sujetarán a la normativa respectiva vigente.

**CAPÍTULO III**

**TRANSACCIONES Y CASOS DE USO**

**ARTÍCULO 11.- Transacciones:**

1. Dentro del Sistema de Dinero Electrónico se podrá operar mediante dispositivos electrónicos, electromecánicos, móviles o fijos, computadores, tarjetas inteligentes y otros dispositivos que incorpore la tecnología y que se integren al SDE.
2. Los Usuarios del Sistema de Dinero Electrónico podrán realizar transacciones con los casos de uso disponibles en el Sistema.

**ARTÍCULO 12.- Casos de Uso:** a continuación se detallan los casos de uso disponibles para los Usuarios del SDE.

1. Activación de Cuenta de Dinero Electrónico (CDE) y habilitación de monederos

- a. Una persona natural o jurídica para activar una CDE deberá registrar sus datos con el Banco Central del Ecuador, mediante cualquier dispositivo activado con un Operador Tecnológico integrado a la Plataforma de Dinero Electrónico o a los canales tecnológicos disponibles.
- b. Los Usuarios que deseen podrán llamar al Contact Center o acercarse a una Mesa de Ayuda respectiva del Sistema de Dinero Electrónico para recibir soporte para la Activación de su cuenta.
- c. La CDE de una persona natural o jurídica tendrá asociada como identificador principal el número de cédula de identidad, cédula de ciudadanía o RUC, según corresponda.
- d. El Administrador del SDE se reservará el derecho de activación de cuentas de usuarios que no se hayan autenticado debidamente, que tengan prohibiciones legales o estén dentro de las listas de información o bases de datos nacionales e internacionales a las que tengan acceso, en función de los resultados arrojados por el proceso de debida diligencia.
- e. El Usuario tendrá un monedero principal asociado a su CDE y podrá habilitar monederos adicionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador.
- f. El identificador del monedero de la CDE será el número de cédula de identidad o cédula de ciudadanía.
- g. Dentro del Manual de Procedimiento y Operación del SDE se deberán establecer los mecanismos para habilitar y deshabilitar monederos de las Cuentas de Dinero Electrónico.

2. Desactivación de Cuenta de Dinero Electrónico

- a. Todas las personas naturales o jurídicas usuarias del SDE, podrán el momento que lo requieran, desactivar de forma provisional o definitiva, su Cuenta de Dinero Electrónico. Para el efecto podrán llamar al Contact Center, acercarse a una Mesa de Ayuda o realizar la solicitud a través de la página web del Banco Central del Ecuador, y recibir soporte para la desactivación de su cuenta.
- b. El Administrador del SDE, de considerarlo necesario podrá iniciar de oficio el procedimiento para la desactivación provisional o definitiva en cualquiera de los casos previstos en el Reglamento de Participantes del SDE respectivo, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y las disposiciones relacionadas.

c. La desactivación provisional es la acción mediante la cual el Usuario Persona Natural o Jurídica o el Administrador del SDE con causa debidamente justificada desactiva una CDE, por un periodo de tiempo definido, pudiendo ésta ser reactivada o desactivada definitivamente.

d. La desactivación definitiva es la acción mediante la cual el Usuario Persona Natural o Jurídica o el Administrador del SDE con causa debidamente justificada, desactiva una CDE de forma definitiva.

3. Registro de un número de teléfono celular

a. Para realizar transacciones en la PDE con cuentas en entidades del sistema financiero nacional que sean Agentes Integradores, se deberá registrar el número celular del usuario persona natural a través de los mecanismos que ofrezca el propio agente integrador o a través de la PDE.

b. El Administrador del SDE y los Agentes Integradores se reservarán el derecho de registro de números de teléfonos celulares que no se hayan autenticado debidamente, que tengan prohibiciones legales o estén dentro de las listas de información o bases de datos nacionales e internacionales a las que tengan acceso, en función de los resultados arrojados por el proceso de debida diligencia.

c. Dentro del Manual de Procedimiento y Operación del SDE se deberán establecer los mecanismos para habilitar y deshabilitar el registro del número de teléfono celular.

4. Registro de persona jurídica

a. Para realizar transacciones en la PDE con cuentas en entidades del sistema financiero nacional que sean Agentes Integradores se deberá registrar el usuario persona jurídica a través de los mecanismos que ofrezca el propio agente integrador o a través de la PDE.

b. El Administrador del SDE y los Agentes Integradores se reservarán el derecho de registro de personas jurídicas que no se hayan autenticado debidamente, que tengan prohibiciones legales o estén dentro de las listas de información o bases de datos nacionales e internacionales a las que tengan acceso, en función de los resultados arrojados por el proceso de debida diligencia.

c. Dentro del Manual de Operación y Procedimientos del SDE se deberán establecer los mecanismos para habilitar y deshabilitar el registro de personas jurídicas.

5. Carga de dólares en una Cuenta de Dinero Electrónico

a. El Usuario que tenga una Cuenta de Dinero Electrónico podrá en cualquiera de los Centros de Transacción autorizados por el Banco Central del

Ecuador o por los Agentes Integradores, cargar dólares de los Estados Unidos de América a su monedero.

- b. La Carga de dólares de los Estados Unidos de América a una CDE podrá tener al menos los siguientes casos de uso:
    - i. Carga de dólares de los Estados Unidos de América en un Centro de Transacción a una CDE.
    - ii. Servicio de uso de cajero automático asociado al SDE para Carga de dólares de los Estados Unidos de América a una CDE.
6. Descarga de dólares de una Cuenta de Dinero Electrónico
- a. El Usuario que tiene una Cuenta de Dinero Electrónico, podrá en cualquiera de los Centros de Transacción autorizados por el Banco Central del Ecuador o por los Agentes Integradores descargar dólares de los Estados Unidos de América, desde su monedero.
  - b. Únicamente el Usuario titular del monedero podrá realizar la descarga de dinero.
  - c. La Descarga de dólares de los Estados Unidos de América de una CDE podrá tener al menos los siguientes casos de uso:
    - i. Descarga de dólares de los Estados Unidos de América en un Centro de Transacción de una CDE.
    - ii. Servicio de uso de cajero automático asociado al SDE para Descarga de dólares de los Estados Unidos de América de una CDE.
7. Giro nacional
- a. Es la transacción que permite a un Usuario Persona Natural o Jurídica enviar dólares de los Estados Unidos de América desde su Cuenta de Dinero Electrónico o cuenta del sistema financiero nacional registrada en la PDE a otra persona natural que no dispone de cuentas, para que lo retire en cualquier Centro de Transacción autorizado por el Banco Central del Ecuador o los Agentes Integradores.
  - b. El giro nacional de una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:
    - i. Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural sin CDE.
    - ii. Giro nacional de una cuenta del sistema financiero nacional registrada en la PDE de

una persona natural o jurídica a una persona natural.

8. Remesas de dinero desde el exterior

- a. Se considera como remesas de dinero desde el exterior a aquellas transacciones que se envían desde el exterior y se reciben en una Cuenta de Dinero Electrónico de un Usuario Persona Natural o en una cuenta en entidades del sistema financiero nacional.
- b. Las Remesas de dinero del exterior podrá tener los siguientes casos de uso:
  - i. Remesas de dinero del exterior a una CDE de persona natural.
  - ii. Remesas de dinero del exterior a una cuenta del sistema financiero nacional registrada en la PDE de persona natural.

9. Transferencias desde y hacia cuentas en el sistema financiero nacional

- a. El Usuario que mantenga una Cuenta de Dinero Electrónico, podrá transferir dólares de los Estados Unidos de América a cuentas en el sistema financiero nacional, así como recibir transferencias de cuentas del sistema financiero nacional.
- b. Todo usuario del sistema financiero nacional podrá transferir dólares de los Estados Unidos de América a una Cuenta de Dinero Electrónico activa de cualquier Usuario.
- c. La transferencia de dinero electrónico de una CDE podrá tener los siguientes casos de uso:
  - i. Transferencia desde una CDE de persona natural o jurídica a una cuenta de persona natural o jurídica en el sistema financiero nacional.
  - ii. Transferencia desde una cuenta de persona natural o jurídica del sistema financiero nacional a una CDE de cualquier Usuario.

10. Solución de Pago

- a. Es la transacción que permite al Usuario que mantiene una Cuenta de Dinero Electrónico (CDE) o una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE, pagar o enviar dólares de los Estados Unidos de América a otros usuarios de una Cuenta de Dinero Electrónico o una cuenta del sistema financiero nacional registrada en la PDE.
- b. La Solución de Pago de Dinero Electrónico podrá tener los siguientes casos de uso:

- i. Pago desde una CDE a otra CDE.
- ii. Pago desde una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a una CDE.
- iii. Pago desde una CDE a una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.
- iv. Pago desde una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a otra cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a través de la PDE.
- v. Pago de tributos, productos, o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE.
- vi. Pago de tributos, productos, o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a través de la PDE.
- vii. Pago de servicios básicos desde una CDE.
- viii. Pago de servicios básicos desde una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a través de la PDE.
- ix. Pago masivo desde una CDE de persona jurídica o natural con RUC obligada a llevar contabilidad a varias CDE o cuentas en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.
- x. Pago masivo desde una cuenta del sistema financiero nacional registrada en la PDE a varias CDE o cuentas en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.

#### 11. Solución de Cobro

- a. El Usuario Persona Natural con RUC o la Persona Jurídica que mantengan Cuentas de Dinero Electrónico o cuentas en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE, podrán gestionar cobros en línea o programados por los servicios o productos brindados, previa autorización del cliente.
- b. La Solución de Cobro de Dinero Electrónico podrá tener los siguientes casos de uso:
  - i. Cobro autorizado programado a una CDE de persona natural o jurídica.

- ii. Cobro en línea de una CDE de persona natural con RUC a una CDE de persona natural o jurídica.
- iii. Cobro en línea de una CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural o jurídica.
- iv. Cobro en línea de una CDE de persona jurídica a una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.
- v. Cobro en línea que realiza una persona jurídica desde su cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE a una CDE.
- vi. Cobro en línea que realiza una persona natural con RUC a una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.
- vii. Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica.
- viii. Cobro de Combustible a una cuenta en entidades del sistema financiero nacional registrada en la PDE.

#### 12. Consulta de Saldo y Movimientos

El Usuario que disponga de una CDE, podrá revisar en línea mediante la generación de un reporte, el detalle del saldo y movimientos de su cuenta y monederos, previa validación de identidad mediante el ingreso de su clave personal a través del dispositivo móvil, página web u otros mecanismos que en lo posterior implemente el Banco Central del Ecuador.

#### 13. Cambio de parámetros de seguridad

El Usuario que disponga de una CDE, un número de teléfono celular registrado o una persona jurídica registrada, podrá realizar el cambio de parámetros, como mecanismo de seguridad mediante su dispositivo móvil o la página web que implemente el Banco Central del Ecuador o los Agentes Integradores.

#### 14. Certificado de CDE

El Usuario que disponga de una CDE, podrá solicitar la certificación del saldo promedio, movimientos y propiedad de su Cuenta de Dinero Electrónico en el Banco Central del Ecuador.

### CAPÍTULO IV

#### TARIFAS Y COMISIONES

**ARTÍCULO 13.- Tarifas de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico:** Las tarifas por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico son las siguientes:

**TARIFARIO DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO  
SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO  
(los valores por tarifas incluyen IVA cero)**

**1. ACTIVACION DE CUENTA**

Transacciones y casos de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Activación de cuenta	NA	NA	NA	0

**2. REGISTRO DE NÚMERO DE TELÉFONO CELULAR DE PERSONA NATURAL Y DE PERSONA JURÍDICA**

Transacciones y casos de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Registro de cuenta	NA	NA	NA	0

**3. CARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO\***

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Carga de dólares en un centro de transacción a una CDE de persona natural	BCE	1	500	0
Carga de dólares en un centro de transacción a una CDE de persona jurídica	Persona jurídica	1	500	0
Servicio de uso de cajero automático para carga de dólares a una CDE persona natural	BCE	5	500	0
Servicio de uso de cajero automático para carga de dólares a una CDE persona jurídica	Persona jurídica	5	500	0.15

**4. DESCARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)	
				De la 1era. hasta la 4ta. descarga realizada en ventanilla**	Desde la 5ta. descarga realizada en ventanilla**
Descarga de dólares en un centro de transacción de una CDE de persona natural	USUARIO	1.00	50.00	0.00	0.05
	USUARIO	50.01	200.00	0.00	0.10
	USUARIO	200.01	2,500.00	0.00	0.15
Descarga de dólares en un centro de transacción de una CDE de persona jurídica	USUARIO	1.00	2,500.00	0.00	0.15
Servicio de uso de cajero automático para descarga de dólares de una CDE persona natural*	USUARIO	5.00	500.00	0.35	
Servicio de uso de cajero automático para descarga de dólares de una CDE persona jurídica*	USUARIO	5.00	500.00	0.35	

\* El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

\*\* En un período mensual.

**5. TRANSFERENCIAS DESDE Y HACIA CUENTAS EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
De una CDE de persona natural a una cuenta en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1.00	9,000.00	0.25
De una CDE de persona jurídica a una cuenta en el sistema financiero nacional	USUARIO QUE ENVÍA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.25
*De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1.00	9,000.00	0.25
*De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona natural	USUARIO QUE RECIBE	1.00	9,000.00	0.25
*De una cuenta de persona jurídica en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.25
*De una cuenta de persona natural en el sistema financiero nacional a una CDE de cualquier persona jurídica	USUARIO QUE RECIBE	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.25

\*Estas tarifas corresponden exclusivamente a las que cobra el sistema de pagos interbancarios SPI y que no serán cobradas por el administrador del SDE.

**6. SOLUCIÓN DE PAGOS**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Pago de una CDE de persona natural a otra CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	0.01	5.00	0.00
		5.01	10.00	0.02
		10.01	100.00	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Pago de una CDE persona natural a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	0.01	10.00	0.02
		10.01	100.00	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Pago de una CDE persona jurídica a una CDE de persona jurídica	USUARIO QUE PAGA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de una CDE de persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE PAGA	1.00	9,000.00	0.20
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona natural **	USUARIO QUE PAGA	0.01	Límite autorizado por el BCE	0.05
Pago de tributos, tasas, productos o servicios de entidades o instituciones públicas, empresas públicas y de los GAD, desde una CDE de persona jurídica **	USUARIO QUE PAGA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.20
Pago de servicios básicos desde una CDE de persona natural o jurídica *	USUARIO QUE PAGA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.35
Pago masivo, desde una CDE de persona jurídica o natural con RUC obligada a llevar contabilidad a una CDE	SEGÚN CONVENIO	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.02

\* Cuando se conecta al servicio a través de un integrador

\*\* Incluye servicios básicos con conexión directa con la Empresa Pública.

**7. SOLUCIÓN DE COBRO**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	10.00	0.02
		10.01	100.00	0.10
		100.01	9,000.00	0.20
Cobro en línea que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	1.00	9,000.00	0.20
Cobro autorizado programado que realiza una persona jurídica a una CDE persona jurídica	USUARIO QUE COBRA	1.00	Límite autorizado por el BCE	0.20
Cobro en línea que realiza una persona natural con RUC a una CDE de persona natural	USUARIO QUE COBRA	0.01	9,000.00	0.00
Cobro de Combustible a una CDE de persona natural o jurídica	USUARIO QUE PAGA	1.00	100.00	0.05

**8. GIRO NACIONAL Y REMESA DE DINERO DEL EXTERIOR**

Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Tarifas (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	USUARIO QUE ENVÍA	10.00	300.00	0.50
Recepción de un giro del exterior a una CDE de una persona natural (Remesas)*	REMESADORA	0.10	5,000.00	0.35

\*Remesas recibidas mediante los agentes autorizados del Banco Central del Ecuador.

**9. CONSULTA DE SALDO Y MOVIMIENTOS**

Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Número mínimo de transacciones	Número máximo de transacciones	Tarifas (USD)
Consulta de saldo y movimientos (5 movimientos últimos) por dispositivo	USUARIO	1	30	0.00
	USUARIO	31	en adelante	0.05
Consulta de saldo y movimientos por web	BCE Web	1	ilimitado	0.00

**10. CAMBIO DE PARÁMETROS DE SEGURIDAD**

Transacciones y caso de uso (mensual)	Paga tarifa	Número mínimo de transacciones	Número máximo de transacciones	Tarifas (USD)
Cambio de clave por dispositivo móvil	USUARIO	1	5	0.00
	USUARIO	6	en adelante	0.10
Cambio de PIN por la web	BCE	1	ilimitado	0.00

**11. USO DE PLATAFORMA PARA GESTIÓN COMERCIAL**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Monto mínimo (USD)	Monto máximo (USD)	Tarifa (USD)
Venta de productos y servicios de operadores tecnológicos*	PERSONA JURÍDICA (vendedor)	3.00	Límite autorizado por el BCE	0.005
Otros productos y servicios**	PERSONA JURÍDICA (vendedor)	3.00	Límite autorizado por el BCE	0.02

\* Estas transacciones están asociadas al Convenio de Participación y Uso de la Plataforma donde se estipula que los operadores tecnológicos (operadores de servicio móvil avanzado y otros) no cobrarán ningún costo de conexión por estas transacciones.

\*\* Aplica para los SAP que utilicen la Plataforma de Dinero Electrónico para brindar sus propios productos/servicios.

**12. CERTIFICACIÓN DE CDE**

Transacciones y caso de uso	Paga tarifa	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Tarifas (USD)
Certificado impreso	Usuario	1	en adelante	0.5

**ARTÍCULO 14.- Sistema de Comisiones de los Participantes del Sistema de Dinero Electrónico:** el Macro Agente de acuerdo a sus condiciones de negocio establecerá el mecanismo de remuneración a los Centros de Transacción. Las comisiones por transacción y casos de uso del Sistema de Dinero Electrónico son las siguientes:

**COMISIONES DEL SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO  
SISTEMA DE DINERO ELECTRÓNICO  
(los valores por comisión no incluyen IVA)**

**1. CARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO EN EMPRESAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES\***

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dólares en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.31
Carga de dólares a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.31

\* Integración dedicada entre el sistema operacional de las empresas o entidades del sistema financiero público, privado y del sector financiero popular y solidario y la plataforma de dinero electrónico del BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

\*\* El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

**2. CARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA A UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO EN EMPRESAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES\***

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Carga de dólares en un centro de transacción a una CDE	1	500	0.18
Carga de dólares a través de un cajero automático a una CDE	5	500	0.18

\* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las entidades financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

\*\* El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

**3. DESCARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO EN EMPRESAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL CON INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA Y MULTICANALES\***

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dólares por ventanilla	1	2,500	0.31
Descarga de dólares por cajero automático	5	500	0.31

\* Integración dedicada entre el sistema operacional de las empresas y entidades del sistema financiero público, privado y del sector financiero popular y solidario y la plataforma de dinero electrónico del BCE que permita atención automatizada de los casos de uso del SDE a través de: ventanillas, cajeros automáticos, corresponsales no bancarios, banca móvil, banca por internet, redes de POS.

\*\* El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

**4. DESCARGA DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE UNA CUENTA DE DINERO ELECTRÓNICO EN EMPRESAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SIN INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA NI MULTICANALES\***

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción** (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Descarga de dólares por ventanilla	1	2,500	0.18
Descarga de dólares por cajero automático	5	500	0.18

\* Empresas, organizaciones, instituciones públicas y privadas. Además las entidades financieras y del sector financiero popular y solidario que no hayan realizado integración tecnológica con la plataforma de dinero electrónico del BCE y no cuenten con multicanales.

\*\* El monto de la transacción dependerá de la categoría del centro de transacción o disponibilidad del cajero automático asociado.

**5. GIRO NACIONAL**

Transacciones / casos de uso	Monto mínimo transacción (USD)	Monto máximo transacción (USD)	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Giro nacional de una CDE de una persona natural o jurídica a una persona natural	10	300	0.18

**6. MESA DE AYUDA**

Transacciones (mensuales) por cada mesa de ayuda	Cantidad mínima usuarios atendidos	Cantidad máxima usuarios atendidos*	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Informativo y gestión a usuario por mesa de ayuda instalada en un centro de transacción	1	1,000	0.09
	1,001	4,000	0.07
	4,001	8,000	0.04

\* Ocho mil es el número máximo de transacciones que por mesa de ayuda podrá realizar mensualmente bajo un estándar de calidad.

**7. CERTIFICACIÓN DE CDE**

Transacciones / casos de uso	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al macro agente (USD)
Certificado impreso	1	en adelante	0.35

**8. USO DE LA PLATAFORMA PARA AMPLIAR SERVICIOS Y/O PRODUCTOS**

Transacciones / casos de uso	Paga tarifa	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Comisión que paga el BCE al Sistema Auxiliar de Pago (USD)
Servicio de conexión brindado a la PDE que incluya un grupo de productos/servicios	BCE	1	en adelante	hasta 0.44

**CAPÍTULO V****MONTO TRANSACCIONALES APLICABLES A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO**

**ARTÍCULO 15.- Monto transaccional:** los montos máximos y mínimos que en total de transacciones se podrán realizar en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE, son:

Transacción	Monto transaccional mensual (USD)		
	Mínimo	Máximo	
Persona natural	0	9,000	
Persona natural con RUC no obligada a llevar contabilidad	0	9,000	
Persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad*	Segmento 5	0	20,000
	Segmento 4	0	100,000
	Segmento 3	0	500,000
	Segmento 2	0	1,000,000
	Segmento 1	0	Ilimitado
Macro Agente*	0	Ilimitado	

\*Incluye Entidades del Sistema Financiero Nacional.

Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución y la clasificación correspondiente serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador.

Los límites a los montos transaccionales que se realicen a través de las cuentas en entidades del sistema financiero nacional a través de la PDE estarán definidos por las políticas internas de cada Agente Integrador.

**ARTÍCULO 16.- Monto de carga y descarga:** los montos máximos y mínimos para realizar cargas y descargas en las cuentas de Dinero Electrónico de los Participantes del SDE son:

Transacción		Monto diario (USD)	
		Mínimo	Máximo
Carga	Persona natural	1	500
	Persona jurídica	1	500
Descarga	Persona natural	1	2,500
	Persona jurídica	1	2,500

Los detalles de transacción por cada caso de uso dentro de los rangos establecidos en esta Resolución serán definidos en el Reglamento de Participantes del SDE emitido por el Banco Central del Ecuador.

**CAPÍTULO VI**

**DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DE DELITOS Y DEBIDA DILIGENCIA APLICABLE A LAS CUENTAS DE DINERO ELECTRÓNICO ADMINISTRADAS POR EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**ARTÍCULO 17.- Personas Jurídicas:** el Banco Central del Ecuador previo a que permita la participación de las personas jurídicas en el Sistema de Dinero Electrónico (SDE), por medio de sus representantes legales o quienes se encuentren facultados, solicitará autorización expresa en el momento de su enrolamiento en el referido sistema, para que pueda obtener de aquellas la siguiente información:

1. Registro Único de Contribuyentes mismo que para el efecto de la participación de la persona jurídica deberá ser actualizado a la fecha de su registro en el SDE;
2. Razón social;

3. Objeto social;
4. Domicilio de la persona jurídica;
5. Número de teléfono y correo electrónico;
6. Actividad económica;
7. Nombres y apellidos completos del representante legal o apoderado; y, el tipo y número de documento de identificación;
8. Constancia de las obligaciones cumplidas con el Servicio de Rentas Internas;
9. Declaración de origen lícito de recursos;
10. Nómina actualizada de socios o accionistas, en la que consten los montos de acciones o participaciones, proporcionada por el órgano de control competente;
11. Certificado de cumplimiento de obligaciones, proporcionado por el órgano de control competente;
12. Los estados financieros del ejercicio económico anterior presentados ante el órgano de control competente; y,
13. Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso.

**ARTÍCULO 18.- Personas naturales con RUC obligadas a llevar contabilidad:** el Banco Central del Ecuador previo a que permita la participación de las personas naturales con RUC obligadas a llevar contabilidad en el Sistema de Dinero Electrónico (SDE), solicitará autorización expresa en el momento de su enrolamiento en el referido sistema, para que pueda obtener de aquellas la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Número de identificación: cédula de ciudadanía o de identidad;
4. Registro Único de Contribuyentes, RUC;
5. Razón social;
6. Actividad económica;
7. Cantón y domicilio de la persona;
8. Número de teléfono y correo electrónico;
9. Constancia de las obligaciones cumplidas con el Servicio de Rentas Internas;
10. Declaración de origen lícito de recursos; y,

11. Constancia de revisión de listas de información nacionales e internacionales a las que tenga acceso.

**ARTÍCULO 19.- Convenios:** el Banco Central del Ecuador deberá efectuar y celebrar todos los convenios que permitan gestionar la debida diligencia, con el fin de obtener la información acerca de la identidad de la persona jurídica y su representante legal.

**ARTÍCULO 20.- Actualización:** la información solicitada en este Capítulo será actualizada con una periodicidad que será definida por la Gerencia General del Banco Central del Ecuador.

**ARTÍCULO 21.- Cuentas en las Entidades del Sistema Financiero:** las transacciones que se realicen a través de las cuentas en entidades del sistema financiero nacional registradas en la PDE estarán sujetas a la normativa vigente en la materia.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Corresponde a los Participantes asumir la responsabilidad por el origen y destino lícito de los fondos tramitados a través del SDE.

Sin perjuicio de la aplicación de controles operativos y monitoreo de las transacciones realizadas a través del SDE, el Banco Central del Ecuador o los Agentes Integradores no asumirán responsabilidad alguna sobre el origen o destino de las órdenes de pago y valores compensados y liquidados en el SDE.

**SEGUNDA.-** El Banco Central del Ecuador no asumirá responsabilidad alguna respecto de las fallas que presenten las plataformas tecnológicas de las entidades participantes o respecto de los daños que éstas puedan sufrir por su participación en el SDE o en cualquier otro aspecto relacionado, así como los que se deriven de su uso inadecuado.

**TERCERA.-** El Banco Central del Ecuador podrá suspender temporalmente la intervención de cualquier Participante en el SDE ante un pronunciamiento público de autoridad competente, respecto de su operatividad.

**CUARTA.-** El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, por parte de los Participantes del SDE, será informado por el Banco Central del Ecuador a los organismos de control, lo que no exime a dicha entidad de su responsabilidad sancionatoria en el ámbito de sus competencias.

**QUINTA.-** Facúltase al Banco Central del Ecuador a celebrar convenios de adhesión, acuerdos de conexión y demás documentos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que permitan estructurar y fortalecer el SDE.

**SEXTA.-** El Banco Central del Ecuador, con el fin de garantizar la sostenibilidad y seguridad del SDE, podrá deshabilitar casos de uso.

**SÉPTIMA.-** Las transacciones realizadas con dinero electrónico por parte del Banco Central del Ecuador no son consideradas servicios financieros.

**OCTAVA.-** En virtud de la legislación vigente que dispone la devolución del impuesto al valor agregado por uso de los medios electrónicos de pago en dinero electrónico al consumidor final de bienes o servicios, se establece que las devoluciones que realice el Servicio de Rentas Internas a través de la plataforma de dinero electrónico, para este fin, tengan tarifa cero.

**NOVENA.-** Las personas jurídicas y las personas naturales con RUC obligadas a llevar contabilidad que voluntariamente se enrolean al Sistema de Dinero Electrónico lo harán a través de la suscripción física o electrónica de los "Términos y Condiciones de la Persona Jurídica y/o Persona Natural con RUC obligada a llevar contabilidad", en el que se establecen las estipulaciones bajo las cuales el Administrador del SDE permitirá que el usuario utilice el SDE como un medio de pago para gestión de su actividad económica.

**DÉCIMA.-** Los Agentes Integradores podrán establecer acuerdos entre sí que permitan a sus clientes realizar transacciones de retiro y depósito.

**DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-** Sustitúyase en la resolución No. 260-2016-M de 29 de junio de 2016, el artículo 1, literal b, por el siguiente: "En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5, de acuerdo al listado validado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;"

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese las resoluciones No. 005-2014-M de 6 de noviembre de 2014; No. 064-2015-M de 16 de abril de 2015; No. 105-2015-M de 22 de julio de 2015; No. 106-2015-M de 22 de julio de 2015; No. 109-2015-M de 23 de julio de 2015; No. 252-2016-M de 14 de junio de 2016; y, No. 258-2016-M de 29 de junio de 2016, así como las demás resoluciones que sean de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente resolución.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los Agentes Integradores que se vinculen al SDE pondrán en operación un sistema en línea que permita realizar débitos y créditos directamente de las cuentas de sus clientes en la respectiva entidad financiera dentro de los siguientes plazos:

1. Un año para las entidades de los sectores financiero público y privado y las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 1 y 2.
2. Tres años para las Cooperativas de Ahorro y Crédito de los segmentos 3, 4 y 5.

**SEGUNDA.-** Todas las actuaciones de los Participantes del SDE y del Banco del Central del Ecuador en el Sistema de Dinero Electrónico realizadas al amparo de la resolución No.005-2014-M y sus reformas, se registrarán por esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de agosto de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

f.) Econ. Miguel Ruiz Martínez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Miguel Ruiz Martínez, Delegado del Presidente de la República - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme a lo establecido en el artículo 7 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de agosto de 2016.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.-** Quito, 30 de agosto de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.



Imagen